

1º A abonar a la Madre Abadesa de Capuchinas veinticinco centimos de peseta diarios en equivalencia de la parte de despojos que se entregaba a dicha Comunidad por virtud de la concesion conseguida en acuerdo de diez y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. El cumplimiento de dicha obligacion lo justificara el contratista ante el Señor Alcalde con los oportunos recibos el diez primero de cada mes.

2º A tener abierta la Casa Matadero y perfectamente limpias y aseadas las habitaciones correspondientes.

3º A no consentir que en dicha Casa Matadero habitan nada mas que los empleados de la misma que acuerde la Municipalidad.

4º A respetar y cumplir todas las disposiciones dadas por la Superioridad sobre matanza de toda clase de reses y venta de carnes, las disposiciones contenidas en el mencionado Real Decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, Ordenanzas municipales y acuerdos del Excmo Ayuntamiento.

5º A no permitir la matanza de ningunas reses ni cobrar los derechos establecidos sin ver antes la pasapeta del Inspector de carnes en que conste el reconocimiento y autorizacion para el degüello.

6º A entregar a todo el que mate reses de cualquiera clase que sean recibo cortado de un libro tolosario encuadernado e impreso con arreglo al siguiente modelo:

Arriendo de los arbitrios
de Matadero gral. . . . Murcia

Arriendo del arbitrio
de Matadero gral. . . . Murcia